

C. CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 05 días del Junio de 2013 Hago saber que en Sesión Plenaria de H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; 05 DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente:-----

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

EXPOSICION D E MOTIVOS

Es indudable que en toda sociedad los actos humanos, premeditados o fortuitos y los propios de la naturaleza se hagan presentes causando una serie de trastornos que puedan perturbar la paz pública y la seguridad de sus habitantes, por ello los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal se deben organizar a fin de hacer frente a todo este tipo de Contingencias, respetando ante todo el límite de sus competencias.

La población de este municipio no está exenta de sufrir los estragos de una eventualidad o desastre, de allí que precise de un cuerpo altamente capacitado para que haciendo frente a posibles siniestros y desastres logre mediante la aplicación de medidas y acciones perfectamente coordinadas salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos y privados posiblemente afectados con motivo del infausto.

Consientes de la existencia de eventos que puedan representar un alto riesgo en los cuales algún miembro de la población pueda sufrir cualquier daño violento en su integridad física e incluso la sociedad misma pueda experimentar pérdidas humanas o materiales a causa de tales eventos, es indispensable llevar a cabo acciones tendientes a identificar y controlar los riesgos que puedan tener un impacto destructivo sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

De este modo todas las acciones destinadas primordialmente a prevenir, rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente es tarea fundamental de la Unidad de Protección Civil. Sin embargo la existencia de algunas instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales que gozan de personal, conocimientos y equipos necesarios, son en algunos casos, un complemento indispensable en las tareas de salvaguarda de la vida y bienes de la comunidad Jilotlense en los casos de desastre.

Por tanto, los fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo son focos de atención primordial considerados como agentes destructivos y que ponen, sin duda alguna, en riesgo a esta comunidad y que dada su aparición intempestiva obliga a instrumentar un programa de acciones en caso de contingencias o emergencias para mitigar los daños que puedan ocasionar tales imprevistos.

Así, la necesidad de regular los factores que previsiblemente puedan ocasionar daño a la comunidad en general dan pie a ejecutar las medidas de seguridad que la propia Unidad de Protección Civil determine ya en forma previa al siniestro, de ser ello posible o una vez presente la contingencia. Las empresas, ya sean de industria, comercio o servicios son por su rubro entidades susceptibles de verse afectadas por siniestros por lo que deberán contar obligatoriamente con capacitación propia en materia de prevención y atención a riesgos.

Sin embargo en lugares públicos, en el hogar o hasta en el propio trabajo se puede ser presa de un siniestro o desastre que puede afectar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos o privados sin aviso previo por lo cual es indispensable organizar y regular la protección civil en nuestro municipio.

En consecuencia resulta atribución de este H. Ayuntamiento aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven, sin que por ello se descuide la promoción, capacitación, información y asesoría a las asociaciones de vecinos mediante la elaboración de programas específicos integrando las unidades internas de protección civil. En consecuencia es sumamente necesario unificar esfuerzos con los organismos auxiliares y de participación social, como lo son los grupos voluntarios, las asociaciones de vecinos y las unidades internas de protección civil.

En tal sentido, de forma integral se establece el Sistema Municipal de Protección Civil que tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil, cumpliendo con ello el respeto a los esquemas organizacionales que al efecto establece la Ley de Protección Civil del Estado y que se integrara por un conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas, sus bienes y entorno ante la eventualidad de siniestros y desastres, a través de acciones de planeación, administración y

operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Para ello se integrará por el Consejo Municipal de Protección Civil que será el órgano de planeación y coordinación del sistema de municipal de protección civil; la Unidad Municipal de Protección Civil, que será el órgano operativo encargado de ejecutar las acciones de prevención; los grupos voluntarios, que son los organismos dependientes de la Unidad de Protección Civil Municipal integrado por los habitantes del municipio; Unidades internas de protección Civil que son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal, formalizados en empresas, instituciones y escuelas; y el comité de emergencia es un órgano operativo que le compete ejecutar las acciones de auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas en caso de una emergencia.

Se debe precisar que la operatividad en casos de contingencia en el municipio Jilotlán de los Dolores se basa en los Programas de Protección Civil, así como los subprogramas, que contienen los de prevención, de auxilio y de restablecimiento, programas institucionales específicos y operativos anuales y mediante ellos se integran políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables a un territorio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción VII, 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, y IV, 42 fracción VI; 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 12 fracción XXXVI, 57, 117 bis del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores; artículos 1, 2, 3, 10 fracción II, IV, y VI, 11, fracción VIII, y IX, 12, 13, 20, fracción III, 21 fracción V, 22, 24 fracción VIII, 42, 48, 49, 50, 54, 57, 58, 67, 68, 71, 75, 77, 78, 81 fracción III, 83, 90 y 95 de la Ley de Protección Civil del Estado demás Ordenamientos aplicables, se presenta esta iniciativa de Reglamento Municipal de Protección Civil de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción VII, 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, y IV, 42 fracción VI; 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 12 fracción XXXVI, 57, 117, 117 bis del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores; artículos 1, 2, 3, 10 fracción II, IV, y VI, 11, fracción VIII, y IX, 12, 13, 20, fracción III, 21 fracción V, 22, 24 fracción VIII, 42, 48, 49, 50, 54, 57, 58, 67, 68, 71, 75, 77, 78, 81 fracción III, 83, 90 y 95 de la Ley de Protección Civil del Estado.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Jilotlán de los Dolores con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, y el equipamiento estratégico, para responder ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º del presente ordenamiento, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un
- V. desastre;
- VI. Unidad Municipal: Unidad Municipal de Protección Civil
- VII. Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal;
- VIII. Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- IX. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- X. Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XI. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

- XII.** Recuperación o Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- XIII.** Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XIV.** Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;
- XV.** Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- XVI.** Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XVII.** Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- XVIII.** Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XIX.** Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XX.** Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXI.** Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- XXII.** Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;

- XXIII.** Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XXIV.** Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- XXV.** Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y XXV. Evacuado/albergado: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

ARTICULO 4.- En caso de riesgo inminente, la Unidad Municipal de Protección Civil ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil dentro de la estructura municipal coordinándose con la Unidad Municipal de Protección Civil para tal efecto, realizando las tareas que les competen aun cuando no se haya declarado un estado de desastre.

ARTICULO 5.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y de no contar con lo aquí estipulado, se harán acreedores a una sanción hasta la restricción de su licencia.

ARTICULO 6.- La Unidad Municipal, podrá señalar quién de las personas indicadas en el artículo anterior, deberá cumplir con la preparación y aplicación del programa específico así como del equipo humano y material con que debe contar para la prevención de cualquier riesgo, e imponer el lapso de tiempo en que debe hacerse, y de incumplirse este mandato será acreedor a sanción.

ARTICULO 7.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se colocarán en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier siniestro o desastre; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad y rutas de evacuación. Esta disposición se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de construcción y de habitabilidad.

ARTICULO 8.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, dar capacitación a su personal en materia de protección civil e implementar la unidad interna en los casos que se determinen, conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, requiriendo la autorización y acreditación por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 9.- El presente reglamento regula las acciones de prevención faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil a determinar los casos en que las empresas deben organizar la unidad interna de protección civil, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización para ello de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 10.- Por la naturaleza de las acciones de la protección civil, principalmente en casos de emergencia, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO UNICO DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 11.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil ;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 12.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. En materia de protección civil, además de las que le faculta la ley:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven;
- III. Autorizar a la Unidad Municipal de Protección civil a participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes para su elaboración, evaluación y revisión;
- IV. Requerir del Gobierno del Estado el apoyo necesario para que la unidad municipal de protección civil pueda cumplir cabalmente con las encomiendas que en la ley y este reglamento le obliguen en el ámbito de su jurisdicción;
- V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federal, Estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VII. Instrumentar los programas de la Unidad Municipal en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. Autorizar la asociación de la Unidad Municipal de Protección Civil con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el reglamento municipal de zonificación y reglamento de construcción municipal los criterios de prevención;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención a través de la unidad municipal de protección civil;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;
- XIII. Promover la capacitación, información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales;
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, así como de la población en general, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y otros municipios; y
- XVII. Proponer la creación y conformación del Comité Municipal de emergencia que funcionará en caso de una eventualidad, siniestro o desastre dentro de nuestro territorio municipal.

ARTICULO 13.- Los dictámenes de Impacto Ambiental que verifiquen las autoridades estatales y municipales, deberán integrar los criterios de prevención. El Presidente Municipal promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de gobierno, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que se presenten en el municipio; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil; y coordinar los actos de inspección y vigilancia.

ARTICULO 14.- Son organismos auxiliares y de participación social en materia de protección civil:

- I. Los Grupos Voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- III. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y organismos del sector público, como también las de las instituciones y empresas del sector privado, y de las escuelas, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

TITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios de Protección Civil;
- IV. Unidades Internas de Protección Civil; y
- V. Comités de Emergencia.

ARTICULO 16.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos cuyo objetivo principal será la protección de las personas, sus bienes y su entorno, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados y reglamentados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal:

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia;

Unidad Municipal de Protección Civil.- Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, establecidos para tal fin;

Voluntariado Municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal;

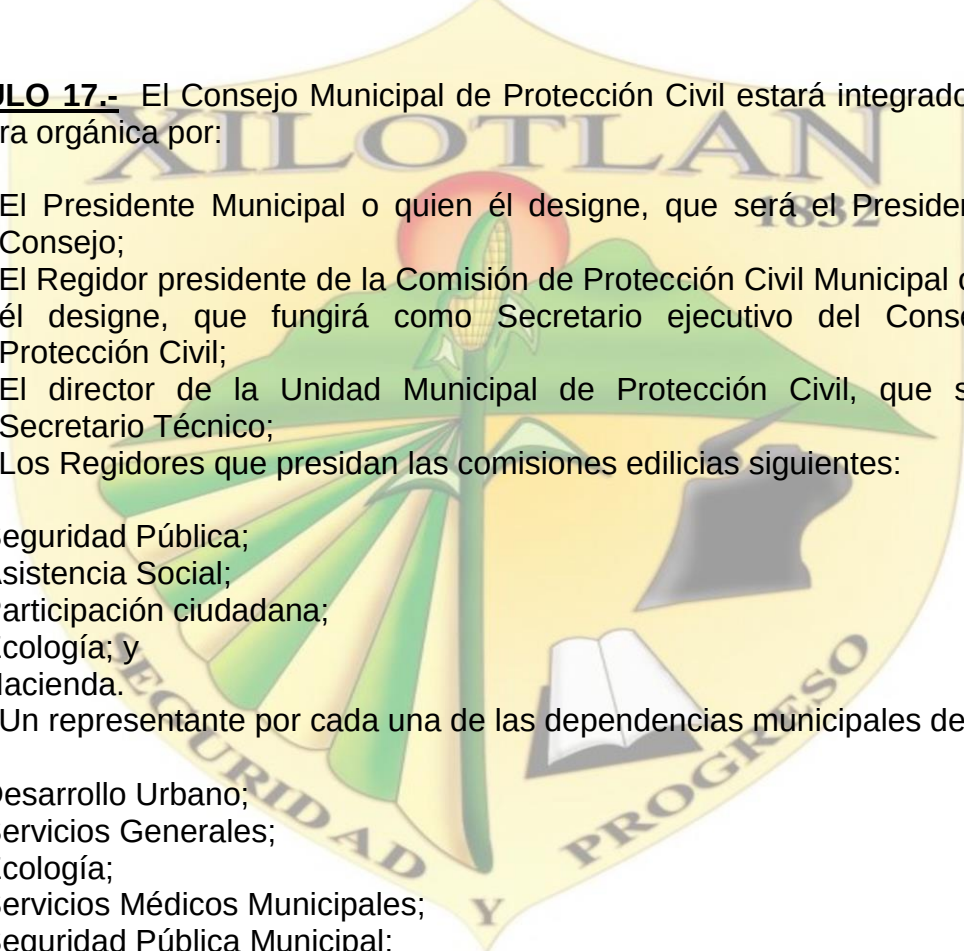
Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal formalizados en empresas, instituciones y escuelas; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección

Civil y atención de riesgos, para seguridad de sus personas, bienes y entorno, aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil;

Comité de Emergencia.- Es el órgano operativo que dentro de la administración, del Sistema Municipal de Protección Civil le compete ejecutar las acciones de auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, en caso de una emergencia;

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- 
- I. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo;
 - II. El Regidor presidente de la Comisión de Protección Civil Municipal o quien él designe, que fungirá como Secretario ejecutivo del Consejo de Protección Civil;
 - III. El director de la Unidad Municipal de Protección Civil, que será el Secretario Técnico;
 - IV. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias siguientes:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Asistencia Social;
 - c) Participación ciudadana;
 - d) Ecología; y
 - e) Hacienda.
 - V. Un representante por cada una de las dependencias municipales de:
 - a) Desarrollo Urbano;
 - b) Servicios Generales;
 - c) Ecología;
 - d) Servicios Médicos Municipales;
 - e) Seguridad Pública Municipal;
 - f) Comunicación Social;
 - g) Sindicatura; y
 - h) Delegaciones Agencias Municipales.
 - VI. Un representante de los grupos voluntarios;
 - VII. Un representante de la Universidad de la preparatoria de Jilotlán;
 - VIII. Un representante de la Secretaria de Educación Jalisco;
 - IX. Un representante de los comerciantes del Municipio;

- X. Un representante de asociación ganadera local;
- XI. Un representante de las Gasolineras del Municipio; y
- XII. Un representante de los campesinos del Municipio.
- XIII. Un representante del Sistema DIF de JILOTLÁN DE LOS DOLORES;

ARTICULO 18.- De la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, excepto las representaciones establecidas en los puntos I, II, y III, del numeral que antecede que son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio de las representaciones enumeradas en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

ARTICULO 19.- Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario.

ARTICULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en quien él designe, este consejo tendrá funciones de órgano de consulta, con la participación de los sectores público, social y privado para la adopción de acuerdos, programas de prevención, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el Artículo 3 del presente ordenamiento, que afecte al Municipio de Jilotlán de los Dolores, además propiciar y fomentar la participación activa de la sociedad civil en materia de donaciones a favor de la Unidad Municipal, previo cumplimiento con lo previsto por el reglamento correspondiente.

ARTICULO 21.- El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo; podrá solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 12 fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil se instalará de la siguiente forma:

- I. Se hará dentro de los primeros 90 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas y privadas a que se refiere el artículo 17 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días se presenten las propuestas respectivas.

- b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.
- c) La Secretaria General del H. Ayuntamiento, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que sea presentada ante el Pleno del H. Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) Por acuerdo de cesión del H. Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes.

ARTICULO 23.- El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil: Es el órgano de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de protección civil y compete a él la planeación, convocatoria y coordinación de todas las acciones en materia de protección civil en el municipio.

ARTICULO 25.- Son atribuciones del Consejo Municipal, además de las implícitas en el artículo anterior las siguientes:

- I. Identificar en un Atlas de riesgos municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Formular en coordinación con autoridades Estatales y Federales, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;

- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil;
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población;
- VII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- VIII. Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones a las autoridades estatales y federales competentes para todas las acciones preventivas en materia de protección civil;
- IX. Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones a las autoridades estatales y federales competentes para todas las acciones en materia de protección civil en caso de desastre;
- X. Fomentar la capacitación entre la población en materia de protección civil;
- XI. Participar en forma coordinada con las dependencias federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIII. Designar a los vocales del Comité Municipal de Emergencia; y
- XIV. Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores y que le atribuyan otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Poner a consideración para su aprobación el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal.
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo Municipal.

- VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno del estado y municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VII. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.
- IX. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- X. Presentar a la consideración del Consejo Municipal el proyecto del programa municipal de protección civil y en caso de ser aprobado por este turnarlo a la unidad municipal de protección civil para su cumplimiento.
- XI. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XII. Disponer de la instrumentación del programa para la provisión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIII. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de los planes y programas en materia de protección civil.
- XIV. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 27.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo, en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior;
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 28.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo Municipal;

- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos de Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al Consejo Municipal de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente, así como al secretario ejecutivo del Consejo Municipal, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario ejecutivo, los acuerdos del Consejo Municipal y su reglamento interior y demás leyes en la materia.

ARTICULO 29.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 30.- El Consejo celebrará sesiones plenarias de trabajo de manera Ordinaria y Extraordinaria. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y/o del Secretario Ejecutivo o quienes estos hayan designado.

Las convocatorias a las sesiones deben notificarse por escrito a todos los integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo por regla general son públicas, pero con excepción y a decisión del Consejo, pueden celebrarse de forma reservada, cuando por la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera.

CAPITULO VII

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 31.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a la Ley General de protección Civil, Ley Estatal de Protección Civil y al presente reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

ARTICULO 32.- La Unidad Municipal de Protección Civil bajo el mando de la Dirección General de Seguridad Pública del H. H. Ayuntamiento se constituirá por:

- I. Un Órgano Central de Administración, compuesto por:
 - a. Un Director;
 - b. Jefe Operativo.
 - c. Jefe de Verificación Normativa;
 - d. Jefe de Enseñanza y Capacitación.
- II. Las Bases Municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 33.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal, y en su caso las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo Municipal, para su autorización y ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones en empresas, instituciones, escuelas y población en general, conformando unidades internas de protección civil;
- VI. Elaborar inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

- VIII. Disponer que se integren las unidades internas en las empresas, instituciones, escuelas y particularmente de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social, así como en las escuelas dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- X. Elaborar un padrón y coordinar las unidades internas constituidas en todo el municipio;
- XI. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XII. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;
- XIII. Establecer, coordinar en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XIV. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;
- XV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- XVI. Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento; y
- XVII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo Municipal.

ARTICULO 34.- Son obligaciones de la Unidad Municipal.

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil.
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con un sistema de prevención y protección de personas, sus propios bienes y su entorno, acorde a las actividades que realicen, propugnando por que en cada una de ellas exista una unidad interna.
- III. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo a la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal.
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios en materia de protección civil.

ARTICULO 35.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá del Director General de Seguridad Pública y Protección Civil, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados en materia de protección civil.
- IV. Informar a los miembros del Consejo Municipal respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- V. Coordinar a las dependencias municipales en caso de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Agencias del Ministerio Público.

ARTICULO 36.- Son obligaciones del Director de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de contingencias.

CAPITULO VIII
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 37.- Las Dependencias y organismos de la Administración Pública, Empresas privadas y Escuelas, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil.

ARTICULO 38.- Las empresas industriales y de servicio, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, adecuado a las actividades que realicen y capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Estas empresas están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y a colaborar y cumplir los ordenamientos propios de seguridad industrial que aplique a sus operaciones, así como con las normas generales de protección civil aplicables al municipio y Estado.

ARTICULO 39.- La Unidad Municipal de protección civil, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se define en el presente Reglamento.

CAPITULO IX
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA Y DE LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 40.- En caso de declaratoria de emergencia, será erigido el Comité Municipal de Emergencia, también cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTICULO 41.- El Comité Municipal de Emergencia es un órgano ejecutivo y se constituye por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario Ejecutivo
- III. El Secretario Técnico
- IV. Cuatro vocales.

Los vocales serán designados por el Consejo Municipal entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en los medios de comunicación al alcance y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de las unidades municipal y estatal de protección civil.
- b. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil

decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

c. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

1. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
2. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
3. Cuando este comité decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez, en su caso, dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

d. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTICULO 42.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente o el Secretario técnico del Consejo Municipal solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 43.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso el Presidente municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTICULO 44.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 45.- Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- III. Las unidades internas de las escuelas, de las dependencias y organismos del sector público, como también las de instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

ARTICULO 46.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo Municipal promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea con el nombre que se le designe.

ARTICULO 47.- El Consejo Municipal, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTICULO 48.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

TITULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS

CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 49.- Los programas municipales de protección civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y demás disposiciones análogas aplicables vigentes en materia de Protección Civil. Los programas municipales integrarán las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables en el territorio del municipio.

ARTICULO 50.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas municipales, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal y del H. Ayuntamiento, sucesivamente.

ARTICULO 51.- El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento

ARTICULO 52.- El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de autoprotección en la Comunidad.

ARTICULO 53.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social, y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTICULO 54.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTICULO 55.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

ARTICULO 56.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTICULO 57.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación, programación y control presupuestal de conformidad a los lineamientos financieros establecidos al respecto.

ARTICULO 58.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas, entidades o escuelas que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones en cuestión.

ARTICULO 59.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION DEL SISTEMA MUNICIPAL CON EL NACIONAL Y EL ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 60.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las escuelas, dependencias y organismos de la administración pública Federal y Estatal,

acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil.

- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación Federal y Estatal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 61.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

ARTICULO 62.- El Consejo Municipal con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO III

DE LA EDUCACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 63.- El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en todos los planteles educativos que operen en el Municipio. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares.

ARTICULO 64.- El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación y verificación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia en empresas públicas y privadas existentes en el Municipio.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

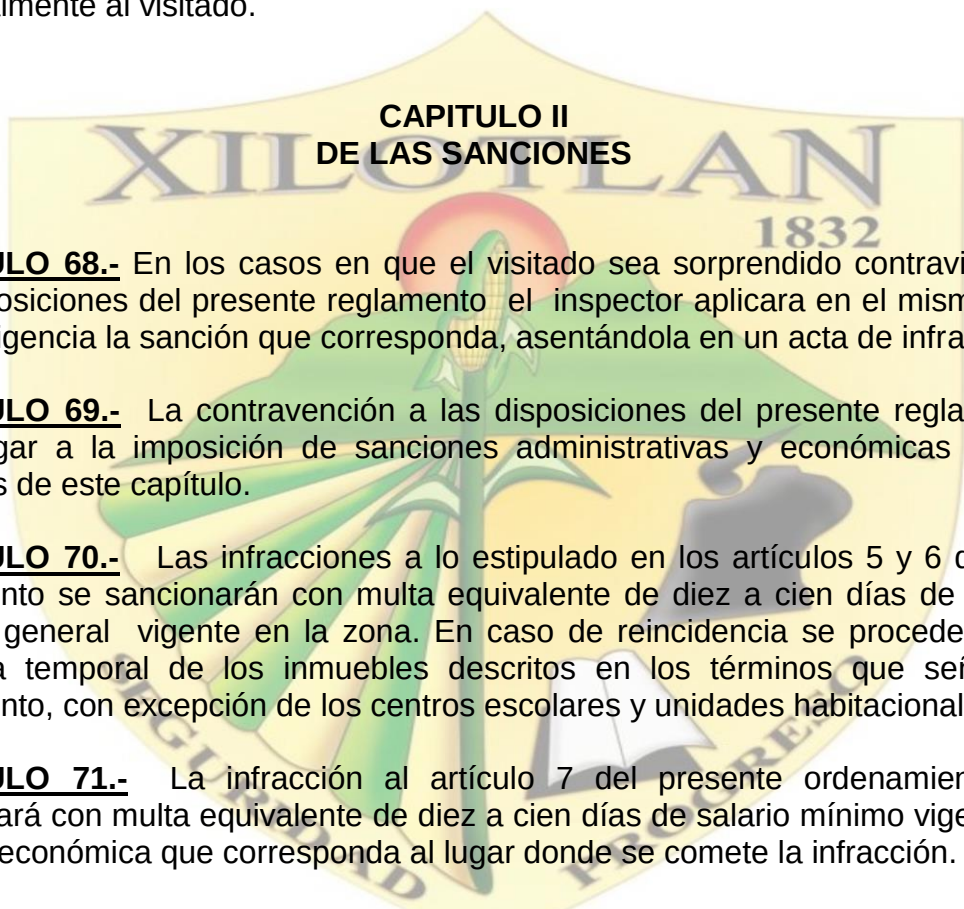
ARTICULO 65.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Verificación Normativa de la Unidad Municipal de Protección Civil, apoyándose cuando sea necesario, en la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Jefatura de Reglamentos, Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia.

ARTICULO 66.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitador copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita, el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita levantará Acta Circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha, hora y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Sin que alguna de estas circunstancias altere el valor probatorio del documento.
- VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

- VII.** Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTICULO 67.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias del evento que motivo el acta. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.



CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 68.- En los casos en que el visitado sea sorprendido contraviniendo las disposiciones del presente reglamento el inspector aplicará en el mismo acto de la diligencia la sanción que corresponda, asentándola en un acta de infracción.

ARTICULO 69.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

ARTICULO 70.- Las infracciones a lo estipulado en los artículos 5 y 6 de este reglamento se sancionarán con multa equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señala el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

ARTICULO 71.- La infracción al artículo 7 del presente ordenamiento, se sancionará con multa equivalente de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

ARTICULO 72.- Las infracciones a lo estipulado en el artículo 8 de este reglamento se sancionarán con multa equivalente de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la zona. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales en cuyo caso se notificará a las autoridades escolares y judiciales respectivamente para que sean ellas quienes tomen acciones.

ARTICULO 73.- En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 5, 6, 7 y 8, y

los del apartado de las sanciones, se impondrá al infractor una sanción pecuniaria equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona.

ARTICULO 74.- En caso de incumplimiento reiterativo a cualquier obligación, arresto administrativo en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTICULO 75.- Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco, días de salario mínimo vigente en la zona económica, a quien inicie un incendio y ponga en peligro vidas, patrimonio o ecosistemas dentro del territorio municipal. En los casos en que la afectación recaiga sobre ecosistemas remitirá el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil denuncia la autoridad ambiental correspondiente.

ARTICULO 76.- Se sancionará con una multa equivalente de 365 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona a toda aquella persona física o moral que sea objeto de un siniestro por causa de negligencia y/o desacato a las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como por ejercer actividad lucrativa sin contar con licencia municipal y presente cualquier tipo de siniestro, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTICULO 77.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 78.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

ARTICULO 79.- Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal o cualquier otra en la materia.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 80.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento Municipal de Protección Civil de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Seguridad Pública y Protección Civil y al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil para que bajo la coordinación del Presidente Municipal se constituya el Consejo Municipal de Protección Civil en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento.

